

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA-005-2020
De 29 de Enero de 2020

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MOVIMIENTO - ADECUACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE GALERA PARA LAVA AUTO - ÁREA DE FOOD TRUCK”**

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que el promotor **SUPER FUERTE, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **“MOVIMIENTO - ADECUACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE GALERA PARA LAVA AUTO - ÁREA DE FOOD TRUCK”**

Que en virtud de lo antedicho, el día dieciséis (16) de enero de 2020, el promotor **SUPER FUERTE, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 263928 (S), cuyo representante legal es **MUSA JORGE KAWAR KALILIEH**, portador de la cédula de identidad personal N° N-20-914, localizable al teléfono 6213-8736 / 997-7631 y correo electrónico muskk@hotmail.com; presento el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado **“MOVIMIENTO - ADECUACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE GALERA PARA LAVA AUTO - ÁREA DE FOOD TRUCK”**, elaborado bajo la responsabilidad de **JOSE PABLO CASTILLO** y **ANA LORENA VEGA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-020-2004** e **IRC-013-2007** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-005-2020**, de dieciocho (18) de enero de 2020, el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el

proyecto consiste en la construcción de las siguientes infraestructuras principales y complementarias que se describen a continuación:

- Un área de contenedores cada uno con un área de 57 m² 84 dm²
- Un área abierta para rancho y tarima con un área de 160 m²
- Un área de baños para mujeres y hombre y personas con discapacidad con área de 70 m² 49 dm²
- Área de lavautos con un área de 192 m² (6 áreas para lavar autos, 1 área de oficina y un área de pulido).
- Área abierta en planta alta de cada contenedor con un área de 57 m² 84 dm²
- Construcción de Caseta de Pozo subterráneo.

Además adecuar el resto del terreno conformándolo con material selecto y grava con el objetivo que se pueda facilitar para alquiler de eventos varios (Juegos Mecánicos, Circos, Exposición de Vehículos, Eventos Bailables entre otros).

AREA DE BAÑOS: Sistema de aguas negras consiste en un tanque séptico con unas medidas de 4.50 m x 3.50 m con altura de 2.10 m, con un recorrido de 40 m con cámaras de inspección a cada 10.00 m de 0.80 m x 0.80 m con profundidad de 1.00 m y Sumidero de 1.50 m x 1.50 m x 1.50.

AREA DE LAVAUTOS: Sistema de aguas negras del Lavautos contara con un cámara de Retención de Sólidos con medidas de 0.90 m x 1.10 con una profundidad de 1.00 m, y un Lecho Percolador de 0.80 m x 0.80 m x 40.00 m.

El agua potable será suministrado desde de un Pozo de Agua subterráneo que se encuentra dentro del Proyecto a la cual se está realizando los respectivos trámites de concesión de agua y donde la construcción de la caseta y instalación del sistema de potabilización del agua.

ÁREA DE FOOD STRUCK: que se instale contara con una trampa de grasa (1.00 m x 1.00 m x 1.10 m) la misma será conectada al Sistema de cámaras de Inspección de los Baños.

El mismo se desarrollará en el Folio 460808, código de ubicación 2501 con una superficie total de seis hectáreas mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (6 Has+1,995 m² 46 dm²), en la cual el promotor usara la totalidad del mismo para la ejecución del proyecto, ubicado en Vía Interamericana (al lado de Boulevard Penonomé), corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El monto aproximado de inversión es de treinta mil balboas (B/. 30,000.00).

Que de acuerdo con la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, el día veintitrés (23) de enero de 2020, envía solicitud a DIAM (ver foja 18, 19 y 20). La cual indica que las coordenadas se ubican fuera de área considerada como protegida. El polígono tiene un área aproximada de 6 has 295 m² y se ubica en la provincia de Coclé, distrito y corregimiento de Penonomé.

Que, luego de realizada la evaluación correspondiente, del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“MOVIMIENTO - ADECUACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LAVA AUTO - ÁREA DE FOOD TRUCK”**, la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto

Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“MOVIMIENTO - ADECUACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE GALERA PARA LAVA AUTO - ÁREA DE FOOD TRUCK”**

Dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“MOVIMIENTO - ADECUACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE GALERA PARA LAVA AUTO - ÁREA DE FOOD TRUCK”** cuyo promotor es **SUPER FUERTE, S.A.** El proyecto se desarrollara sobre la Finca registrada en el desarrollará en el Folio real N° 460808, código de ubicación 2501 con una superficie total de seis hectáreas mil novecientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta y seis decímetros cuadrados (6 Has+1,995 m² 46 dm²), en la cual el promotor usara la totalidad del mismo para la ejecución del proyecto, ubicado en Vía Interamericana (al lado de Boulevard Penonomé), corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. El **PROMOTOR** del proyecto denominado **“MOVIMIENTO - ADECUACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE GALERA PARA LAVA AUTO - ÁREA DE FOOD TRUCK”**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Declaración Jurada correspondiente, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a. Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- e. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- f. Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua o la abertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente y cumplir con la Ley 35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- g. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- h. Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.

- i. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con los planos del tanque séptico y la trampa de grasa a construir para el proyecto, aprobados por el Ministerio de Salud (MINSA).
- j. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- k. Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- l. El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- m. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- n. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- o. Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- p. El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- r. El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- t. Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- u. Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las

Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- v. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el representante legal el señor **MUSA JORGE KAWAR KALILIEH**, quien pose un poder especial, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintinueve (29) días, del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé

Licdo. José Quirós

Jefe de la sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **MOVIMIENTO - ADECUACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA LAVA AUTO - ÁREA DE FOOD TRUCK**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: Industria de la construcción

Tercer Plano: PROMOTOR: **SUPER FUERTE, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: 6 Has+1,995 m² 46 dm²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN N° DRECE-IA-005-2020
DE 29 DE Enero DE 2020.

Recibido por:

MUSA J. LAWAR
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

MUSA J. LAWAR
Firma

N-20-914
Nº de Cédula de I.P.

30/01/2020
Fecha